



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**  
PROCESO PERTENENCIA RAD. 13647408900120210011700, DTE: BERTULIA MARÍA CANTILLO  
DE CASTILLA, CATALINA CANTILLO y DILSON ENRIQUE CANTILLO PACHECO.

**OCTUBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Observa el despacho en la demanda de la referencia, que la misma recae sobre bien inmueble, con respecto del cual no se aporta certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, personas éstas contra las cuales debe dirigirse la demanda (num. 5, art. 374 CGP). Dichas personas contra quienes se dirija la demanda, deben recibir previamente copia de la misma, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Tampoco se aportan las pruebas de la calidad de herederos que invocan los demandantes en los hechos de la demanda, con las correspondientes actas de registro civil de nacimiento.

Todas las anteriores son causales de inadmisión, conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Pertenencia presentada por BERTULIA MARÍA CANTILLO DE CASTILLA, CATALINA CANTILLO y DILSON ENRIQUE CANTILLO PACHECO.

**SEGUNDO: CONCEDER** cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

**TERCERO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al doctor RUBEN DARIO MARTINEZ BLANCO, con Tarjeta Profesional No. 354.350 del CSJ, en los términos de ley y del memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**San Estanislao - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6a3a86172f2f6658f40c0bac2cc3a940cefcd202f624d101bd9096c8bb6e**

Documento generado en 05/10/2021 10:48:01 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:** <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>